

RAWSON, 19 MAY 2022

VISTO:

El Expediente N° 51-EC-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 912/18 se fijaron los valores de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que mediante acta paritaria de fecha 21 de mayo de 2021 homologada por Resolución N° 49/2021-SST-STR, suscripta entre la Provincia y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Pública (SOyEAP), se estableció una nueva forma de cálculo del concepto de viáticos para los agentes de la Administración Pública;

Que el concepto viático será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera; once por ciento (11%) para las categorías A y B y diecisiete por ciento (17%) para la categoría C;

Que dichos montos serán incrementados en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Rio Senguer y fuera de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1.- DÉJESE sin efecto el Decreto N° 912/18.-

Artículo 2.- DETERMÍNENSE a partir de la fecha del presente Decreto, que el valor viático a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera:

CATEGORÍA A y B: once por ciento (11 %) del valor módulo.

CATEGORÍA C: diecisiete por ciento (17%) del valor módulo.

El valor viático será incrementado en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Rio Senguer y fuera de la Provincia

Artículo 3.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4;.-REGÍSTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 476/2022